



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – NIT. 899.999.284-4
APODERADO	DRA. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA –CC. 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C.S.J.
DEMANDADOS	-XIMENA JUDITH ROMERO MESTRE –CC. 50.914.157 -JAVIER ALBERTO PONTON HOYOS –CC. 78.692.132
RADICADO	230013103003 2023-00141-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

**ASUNTO A RESOLVER**

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA –CC. 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C.S.J; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
NO SUSATAMA	PAULA ANDREA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1026292154	315046	VIGENTE

**CONSIDERACIONES.**

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. No cumple con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto se señala que el representante legal de la ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO es la señora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN –CC. 45.467.296. Ver.

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (REPARTO)**

E. S. D.

**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT 899.999.284-4** representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.467.296, nombrada mediante decreto No. 2252 de fecha Diciembre 3 de 2018, de

Mientras que, en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de fecha 14-abril-2023, adosado con la demanda, figura como único representante legal el señor GILBERTO RONDON GONZÁLEZ –CC. 6.760.419, en su calidad de PRESIDENTE. Ver.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gilberto Rondon González	CC - 6760419	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022		

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 3



2. El poder adosado por la abogada ejecutante, fue otorgado por el señor EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en calidad de subgerente de HEVARAN S.A.S., quien manifiesta estar facultado para ello, en virtud del poder que le fuera otorgado mediante Escritura Pública No. 82 del 21-01-2021 en la Notaría 16 de Bogotá, por la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN en su calidad, para dicha época, de representante del FNA.

No obstante lo manifestado, al verificar la mencionada escritura pública, advierte el Despacho que, mediante esta se protocolizó el CONTRATO DE MANDATO No. 140-2020 –CONDICIONES GENERALES, en cuyo ITEM 8º se establece el PLAZO de DURACIÓN DEL CONTRATO, de dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo. Así las cosas, encuentra el Despacho que la escritura pública data del 21-01-2021 y, a fecha de presentación de la demanda ya había transcurrido con demasía, el término estipulado. Ver.



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES:  
CONTRATO No. 140-2020**

CONTRATISTA:	HEVARAN S.A.S
NIT:	830085513-2
REPRESENTANTE LEGAL:	HELEN ASTRID OLAYA MELO
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL:	52.152.785

Además de las condiciones establecidas en el Estudio Previo y sus anexos, así como en los documentos del proceso adelantado y en el Contrato contenido en la plataforma Secop II, se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. **OBJETO**

Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.

(...)



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### 8. PLAZO:

El término de duración del presente contrato será de dos (2) años contados a partir de la suscripción por las partes, pudiendo ser renovado por periodos iguales teniendo en cuenta la gestión del contratista y los intereses de la Entidad. No obstante, lo anterior, el FONDO se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el poder conferido al CONTRATISTA, sin embargo, en los casos en que haya procesos en curso al vencimiento del plazo señalado, en relación exclusiva con ellos se extenderá hasta la terminación de dichos procesos.

Una vez cumplido el vencimiento del término de duración establecido, el FONDO, deberá manifestar por escrito al CONTRATISTA su voluntad de prorrogarlo y a su vez, el CONTRATISTA manifestará por escrito su deseo de continuar ejecutándolo. En caso de no ser prorrogado el contrato y una vez finalizado el mismo o cuando el FNA lo solicite, el CONTRATISTA y en consecuencia, sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA deberán, radicar ante el FNA y los respectivos despachos judiciales, la sustitución, renuncia y paz y salvo por honorarios y todo concepto sobre cada uno de los procesos jurídicos en curso en el estado procesal en que se encuentren los mismos según corresponda, devolver la totalidad de los documentos, títulos, garantías etc entregados que conserve en su poder y presentar un informe sobre las distintas obligaciones entregadas por el FONDO para su recaudo judicial, con fundamento en la terminación del contrato, en caso contrario, el FNA procederá a la revocatoria del poder y a la designación de un nuevo apoderado.

El contratista y en consecuencia sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA, entienden, aceptan y renuncian a reclamar suma alguna de honorarios por los procesos jurídicos que se hayan iniciado o se encuentren adelantando en la etapa procesal en que se encuentren en virtud de la terminación del contrato suscrito con el FNA.

Sumado a lo anterior, el poder va dirigido al Juez Civil Municipal de Montería (Reparto), tratándose de una demanda de mayor cuantía.

Por lo antes anotado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente se otorgará facultad para actuar frente al presente proveído, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA –CC. 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C.S.J; se reconocerá personería cuando se allegue el poder otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

**SEGUNDO: CONCEDASE** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

**TERCERO: OTORGAR** a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA – CC. 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C.S.J., facultad para actuar frente al presente proveído, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO: RADÍQUESE** y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ea37dfdecd76d0b71819bb69937e4e4643a75c3723a94f6e646003ea5cd527**

Documento generado en 09/08/2023 04:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**